

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA**



SALA UNITARIA LABORAL

REFERENCIA: Consulta de sentencia proferida en proceso ordinario de primera instancia de VICKY TOVAR RIOS contra PORVENIR S.A Y OTROS

Radicación Única Nacional No. 76001-31-05-004-2014-00486-01

En Buga, Valle del Cauca, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año 2022, la suscrita Magistrada Ponente, profiere el siguiente

AUTO No. 0650

Revisada la actuación y estando el proyecto de decisión circulando en revisión, observa la Sala que el asunto no podía ser estudiado en esta Sede Judicial, en atención a que el asunto no es consultable, pues conforme a lo dispuesto por el a quo en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia, la decisión no fue totalmente adversa a los intereses de la parte actora, afiliada o beneficiaria como lo exige el canon 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para la procedencia del grado jurisdiccional de consulta.

Así las cosas, el expediente se devolverá por Secretaría al Tribunal de origen, previo aviso a las partes interesadas en el asunto, para que proceda a regresar el expediente a la primera instancia.

En consecuencia, esta Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE DE FORMA INMEDIATA el expediente digital al Tribunal de origen, para lo de su cargo.

Segundo: NOTIFIQUESE a los interesados el contenido de esta providencia.



MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR

Magistrada

Firmado Por:

Maria Matilde Trejos Aguilar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Laboral

Tribunal Superior De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e659af0d917504fc420a1517ccfc94ae634f8588fc12faf2f1f9ae51f4caea71**

Documento generado en 21/11/2022 03:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

AUTO N° 911

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós
 (2022)

Proceso	Especial de fuero sindical. Acción de reinstalación
Demandante	Paola Andrea Rivera
Demandados	Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Concejo Distrital de Cali
Trámite	Apelación de sentencia
Radicado	760013105019202200140-02
Decisión	Pérdida de ponencia

En el Proceso Especial de Fuero Sindical -Acción de reinstalación- referenciado, luego de haberse estudiado, se advierte que se pretende que se declare que la orden de eliminación de las funciones dada por la accionada es una violación al derecho de asociación sindical, en consecuencia, se ordene que la accionante continúe ejecutando las funciones asignadas mediante misiva del 2 de febrero de 2021, las cuales fueron objeto de prueba en proceso Especial de Levantamiento de Fuero Sindical.

Al respecto, la suscrita magistrada se acoge al razonamiento jurídico según el cual, cuando el cargo que desempeña el trabajador

es de libre nombramiento y remoción, la estabilidad del empleo depende de un factor esencialmente subjetivo, sumado a que en este caso llevaba implícito la terminación, por el condicionamiento al periodo constitucional, de ahí que, puede ser declarada insubsistente sin necesidad de solicitar permiso al juez, postura que, difiere de la posición mayoritaria de la Sala.

Es así, que al no haber consenso en la adopción de la decisión entre los magistrados que conforman la Sala de Decisión respectiva, se configura la pérdida de ponencia. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo N.º PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura, que señala:

“(...) En el evento de ser mayoritaria la posición contraria a la del ponente, la decisión será proyectada por el magistrado que siga en turno y aquél salvará el voto sin que pierda competencia para ordenar el trámite posterior o para las demás apelaciones que se presenten en el mismo proceso. (...)”

Por ende, el expediente pasa al despacho de la Magistrada que sigue en turno, Dra. Elsy Alcira Segura Díaz quien fijará por auto fecha y hora para emitir la decisión de fondo en el presente proceso.

Lo resuelto se notifica a las partes en ESTADOS.



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada

SALA LABORAL –SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LEANDRO PADILLA CARABALI Y OTROS
DDO: RECKITT BENCKISER COLOMBIA S.A.
RAD: 014-2013-00848-01

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022

Auto No. 912

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia AL3822-2022 del 9 de noviembre de 2022, mediante el cual resolvió NO CASAR el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia del 1 de octubre de 2020, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ
Magistrada